



**Resolución Gerencial Regional N.º 1054 - 2022-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **19 OCT. 2022**

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°176-2022-DEGV**, de fecha 20 de septiembre del 2022, estando al estudio de la presente causa sobre Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente De Madre De Dios N° 17-TAM/C-J-007-02, cuyo extitular es WOOD TROPICAL FOREST S.A., y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la **Constitución Política del Perú**, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El artículo 39 del **Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Conforme a lo actuado, en el acervo documentario, SHIHUAHUACO TIMBER S.A.C. e INRENA celebraron el Contrato de Concesión de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-007-02 en fecha 31 de mayo del 2002, ulteriormente se suscribió la Adenda al Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-YAM/C-J-007-02 en el cual el se transfiere la titularidad del contrato de concesión forestal con fines maderables a favor de WOOD TROPICAL FOREST S.A. Es así que, en el marco de sus funciones OSINFOR realizó una supervisión de oficio a la concesión con fines maderables emitiéndose el Informe de Supervisión N° 065-2020-OSINFOR/08.1.1, en virtud al cual se realizó la **RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 00349-2020-OSINFOR/08.2.1** de fecha 30 de diciembre del 2020 que resuelve:

*"ARTÍCULO 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único contra la concesionaria WOOD TROPICAL FOREST S.A. identificada con RUC N° 20450788687 titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-007-02 por haber incurrido en la presunta causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 153° de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordado con el literal e) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 31.2 de la cláusula trigésimo primera del citado contrato de concesión [...]".*

En esa misma línea en referencia al INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 00221-2021-OSINFOR/08.2.1, se realizó la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00004-2022-OSINFOR/08.2** de fecha 07 de enero del 2022 el cual concluyó:

**"ARTÍCULO 1.- Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento contenido en el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en las unidades de aprovechamiento del bosque de producción permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-007-02 otorgado a la empresa WOOD TROPICAL FOREST S.A. identificada con RUC N° 20450788687, por haber incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal e) del artículo 153 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 concordado con el literal e) del artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral [...]".**

En virtud a ello, y a lo solicitado por el administrado, se emitió la **Resolución del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre N° 00008-2022-OSINFOR/02** de fecha 31 de marzo del 2022, el que se resuelve:

**"ARTÍCULO 2°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa WOOD TROPICAL FOREST S.A. titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-007-02 [...]".**



Por lo expuesto, el área de concesiones forestales con fines maderables realizó el **INFORME TÉCNICO N° 70-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM-NQCH** de fecha 23 de agosto del 2022 el mismo que presenta como conclusiones lo siguiente:

*"El contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en las unidades de aprovechamiento N° 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185 del bosque de producción permanente en Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-007-02 se encuentra CADUCADO por el OSINFOR mediante la Resolución Directoral N° 00004-2022-OSINFOR/08.2 del 07 de enero del 2022.*

**Corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD declarar la EXTINCIÓN del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en las unidades de aprovechamiento N° 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185 del Bosque de Producción Permanente en Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-007-02 de conformidad con el artículo 45° del DS N° 018-2015-MINAGRI."**

En ese sentido, en cuanto a la normatividad vigente y aplicable se debe dar cuenta del **Artículo 44<sup>1</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal** el cual señala que, "el OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos. Constituyen causales de caducidad las siguientes [...]". Del mismo cuerpo legal, el **Artículo 45<sup>2</sup>** establece: "Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita. b. Resolución. c. Revocación. d. Rescisión. e. Declaración de nulidad. f. Sanción de paralización definitiva de actividades. **g. Caducidad.** h. Incapacidad sobreviniente absoluta. i. Extinción de la persona jurídica. j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. **La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS**".

Respecto a la extinción corresponde señalar que **Gordillo<sup>3</sup>** conceptualiza que esta implica la cesación definitiva de los efectos jurídico y del acto. Sea que al título habilitante se lo pronuncie extinguido o no por acto expreso, al terminarse sus efectos jurídicos carece de vida desde el punto de vista del derecho y debe por tanto considerarse extinguido desde un punto de vista práctico. Lo mismo si el acto ha agotado sus efectos jurídicos por cualquier otro motivo. Con todo, ha de advertirse que para algunos autores la extinción se refiere a los casos en que el acto es voluntariamente retirado (es decir, retirado por acto de la administración) del campo jurídico. Ergo, de la casuística presente,

<sup>1</sup> Artículo 44° Caducidad de los títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

<sup>2</sup> Artículo 45° Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

<sup>3</sup> AGUSTÍN GORDILLO. Tratado de derecho administrativo, Tomo 3, El acto administrativo, Buenos Aires, 1963.



la extinción encuentra su ratió en la caducidad del contrato de concesión con fines maderables, causal que se encuentra regulada por el artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal, en cuanto a la caducidad; es pertinente mencionar que el acto administrativo puede extinguirse por caducidad, cuando su existencia está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de su destinatario y éste no cumple con ellas. Esta forma de extinción debe estar expresamente autorizada en la ley, puesto que representa una fuerte sanción para la persona a quien se aplica. Normalmente la extinción del acto administrativo y la pérdida de los derechos que genera, se producen por la falta de cumplimiento de obligaciones que el acto le impone al beneficiario, durante un tiempo determinado; sin embargo, es necesario que la autoridad declare que la caducidad se ha producido, en tal caso OSINFOR emitió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00004-2022-OSINFOR/08.2 de fecha 07 de enero del 2022 documento que declara la caducidad del derecho de aprovechamiento contenido en el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-007-02. La caducidad, como forma de extinción del acto administrativo es común en las concesiones.

En esa misma línea, se debe tener en cuenta que declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el **PLAN DE CIERRE**<sup>4</sup>, "es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes, a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa. El SERFOR aprueba los lineamientos para el diseño e implementación de los planes de cierre, para cumplimiento de la ARFFS". En consecuencia, de acuerdo al artículo antes citado, corresponde elaborar el plan de cierre del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente De Madre De Dios N° 17-TAM/C-J-007-02, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los Lineamientos para la elaboración e implementación de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre, acción que estará a cargo del área técnica pertinente.

Si bien no existen lineamientos textuales sobre como debe realizarse el procedimiento de EXTINCIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE, se cuenta con el artículo VIII<sup>5</sup> sobre **Deficiencia de Fuentes** menciona que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo**. En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B<sup>6</sup> mencionada en su literal y) **emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos (...)**, quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este trámite hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

<sup>4</sup> Art. 76.-plan de cierre, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

<sup>5</sup> Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

<sup>6</sup> Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



En ese contexto, la extinción de un título habilitante bajo la causal de caducidad que se encuentra establecida en el Reglamento para la Gestión Forestal es declarada por la ARFFS a excepción de lo dispuesto en el literal g<sup>7</sup>, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, debiendo aplicarse lo dispuesto en la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000069-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE** a cargo del área técnica pertinente. En mérito a lo expuesto, debe aprobarse la extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente De Madre De Dios N° 17-TAM/C-J-007-02, por causal de **caducidad** declarada por el OSINFOR, por lo que se deberá **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TITULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)" De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento del**

<sup>7</sup> Declaración de Caducidad recae bajo el Organismo de Supervisión y Fiscalización Forestal –OSINFOR.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL**  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Bosque de Producción Permanente De Madre De Dios N° 17-TAM/C-J-007-02** cuyo extitular es la empresa **WOOD TROPICAL FOREST S.A.** por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Empresa **WOOD TROPICAL S.A.** con RUC N°20450788687 representada legalmente por **LÁZARO FRANCISCO MARCONDES** identificado con carnet de extranjería N°000600019, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes

**ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la Oficina de **CATASTRO - GRFFS**, con la finalidad de retirar de su Base de Datos el Contrato mencionado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO**, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - **SERFOR**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - **OSINFOR** y a las instancias que corresponde.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el **PLAN DE CIERRE** en un plazo máximo de noventa días calendario de acuerdo al Lineamiento Correspondiente.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*  
GERENTE REGIONAL